

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Dieciséis (16) de Dieciséis de Dos Mil Veinte (2020). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2020-00473** de JOSÉ MANUEL ARIZA contra COLPENSIONES asignada por reparto con 8 folios dentro del expediente digital. Sírvase proveer.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Dieciocho (18) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión al respecto se hace el siguiente estudio:

1. Los hechos deben atender únicamente a las situaciones fácticas sustento de las pretensiones, por lo que deberá excluir las consideraciones subjetivas y jurídicas, así como la transcripción de normas, como sucede en el hecho 2 y 11 de la demanda
2. Deberá el apoderado allegar el poder LEGIBLE conferido indicando la dirección de correo electrónico que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados de conformidad con el art. 5 del Decreto 806 de 2020 que comprenda las pretensiones de la demanda y los demandados de la misma.
3. No fueron aportadas las pruebas documentales relacionadas en relación con la resolución de otorgamiento de la pensión ni la certificación laboral.
4. No se relacionó la prueba aportada con relación a la reclamación administrativa, ni tampoco se evidencia fecha de recibo de la misma ante la entidad. Aporte lo correspondiente al radicado de dicha reclamación.
5. No se acreditó con la presentación de la demanda que simultáneamente se haya enviado copia de la misma y de sus anexos a la parte demandada, por lo que deberá proceder de conformidad con lo previsto en el art. 6 del Decreto 806 de 2020.

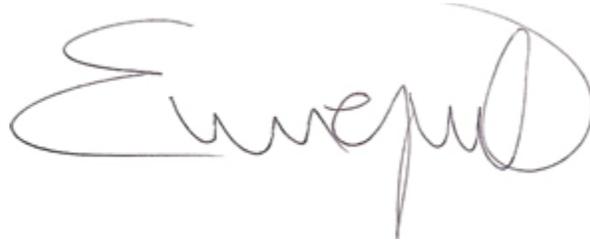
Así las cosas, el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos del Art. 25 del C.P.T. y S.S., y concédase el

término de **CINCO (5) DÍAS** para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Agp

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 030 FIJADO HOY 19 DE MARZO DE 2021 A LAS 8:00 A.M.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria